



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVAN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – LESIVIDAD
DEMANDANTE: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-00338-00.

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** consagrado en el Art 138 del CPACA, en la modalidad de Lesividad, propone; CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACION, con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de las resoluciones N° 39525 de agosto 19 de 2008 y la UGM 030625 de enero 31 de 2012, mediante las cuales se dio cumplimiento a un fallo de tutela proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, expedida por la misma entidad.

Se tendrá como sujeto procesal al señor ALVARO MARULANDA QUIROZ identificado con CC 8.280.183, por ser afectado directo en el proceso de la referencia, toda vez que éste es beneficiario del acto administrativo del cual se pretende su nulidad. En consecuencia notifíquesele personalmente conforme al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese personalmente, al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.



Así mismo córrase traslado al señor ALVARO MARULANDA QUIROZ identificado con CC 8.280.183 y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos al Ministerio Público, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que más adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería a la Dra. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, con tarjeta profesional N° 10.254 del CSJ para representar al demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 1 del cuaderno #1.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO**